



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que la SENTENCIA proferida dentro del presente proceso, por un lapsus involuntario se notificó y publicó sin la debida liquidación de la condena proferida. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 25 de noviembre de 2022.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL

En Guadalajara de Buga, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), el suscrito Juez, se constituyó en audiencia pública especial, en el recinto que ocupa el Juzgado, con el fin de proferir la siguiente:

SENTENCIA COMPLEMENTARIA

Teniendo en cuenta que proferida la sentencia dentro del presente juicio laboral, la que decidiera la segunda instancia en razón a su consulta, y que ordenara revocar la de primera instancia condenando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a reajustar al PENSIÓN DE VEJEZ a favor del señor HUGO LISANDRO ESPAÑA SAMUDIO, se omitió involuntariamente anexar a la misma la liquidación correspondiente a la condena impuesta, en consecuencia habrá de ordenarse incorporar la liquidación efectuada por el señor Actuario del Tribunal, la que se tendrá como parte integral de la misma para todos los efectos legales.

Todo lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P. el que dispone que dentro del término de ejecutoria se puede realizar dicha adición, mediante sentencia complementaria; la norma indica:

ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad



Así las cosas, procederá el despacho a pronunciar sentencia complementaria como se dijo en precedencia, en los términos de incluir en la sentencia pronunciada el 24 de noviembre de esta anualidad, identificada con el N° 0114, en la que se ordenará tener como incorporada y de manera integral, la liquidación realizada por el actuario del Tribunal superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR LA SENTENCIA No. 0114 de fecha 24 de noviembre de 2022, para ordenar se tenga como parte integral de la misma la liquidación efectuada por el señor Actuario del Tribunal Superior y que corresponde al reajuste pensional decretado por esta instancia, debidamente indexado. La presente decisión se notificará por edicto a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG